

SEÑOR:
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
En Su Despacho.

Asunto : **RECURSO REPOSICION AUTO 25 DE MARZO DE 2022**
Proceso : **EJECUTIVO CIVIL**
Radicado No.: **2017-00433**
Demandante: **LUZ ADELIA BARRAGAN JIMENEZ**
Demandados: **OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO Y OTROS**

OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.384.581 de Bogotá D.C., portador de la T.P. No. 31.571 del C.S. de la J., en mi calidad de demandado y obrando en causa propia dentro del proceso de la referencia, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION** en contra la providencia de fecha 25 de marzo de 2022, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 597 del Código General del Proceso, entre otras cosas reza:

"...LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. (...) Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa..."

En ese orden de ideas, el despacho judicial, en providencia de fecha 25 de marzo del 2022, objeto del presente recurso, si bien es cierto decreta la cancelación del embargo sobre el vehículo de placas DCW-729, no hace referencia alguna, respecto a lo señalado en la norma atrás referenciada, pues debe ordenar de oficio la condena en costas y perjuicios a la parte demandante, que son quienes pidieron la medida.

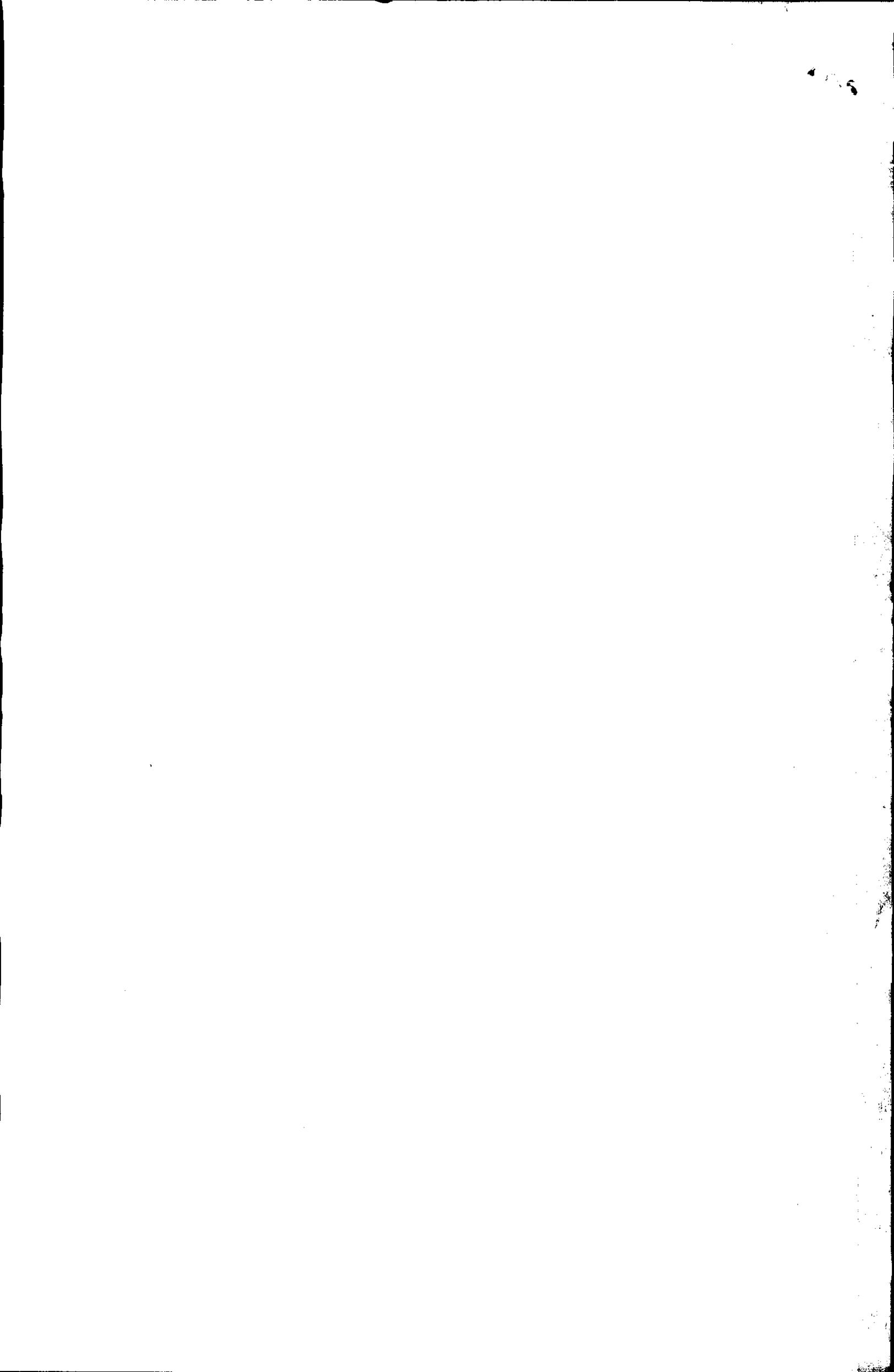
De otro lado, se debe tener en cuenta, que se decretó la medida, se inmovilizó el vehículo DCW-729 desde el 21 de Julio del 2019, y no se llevó a cabo el secuestro. Sin embargo, la sola inmovilización conlleva gastos de parqueadero y perjuicios (deterioro). El despacho judicial, debe considerar dicha situación en la providencia objeto del presente recurso, y más aún cuando hay una norma que así lo contempla, como es la atrás citada.

En los anteriores términos, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION**, contra la providencia de fecha 25 de Marzo de 2022.

Atentamente,

Firmado digitalmente por: ROA SARMIENTO OSMAN HIPOLITO
Fecha y hora: 31.03.2022 12:54:58

OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO
C.C. No. 19.384.581 de Bogotá D.C.
T.P. No. 31.571 del C.S. de la J.



794

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: RSA - Osman Roa <osman@roasarmiento.com.co>
Enviado el: jueves, 31 de marzo de 2022 1:00 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: albertoprietoc@gmail.com
Asunto: Recurso Reposición Levantamiento Radicado No. 2017-00433
Datos adjuntos: Recurso Reposicion Levantamiento Medidas 2017-00433 O_firmado.pdf

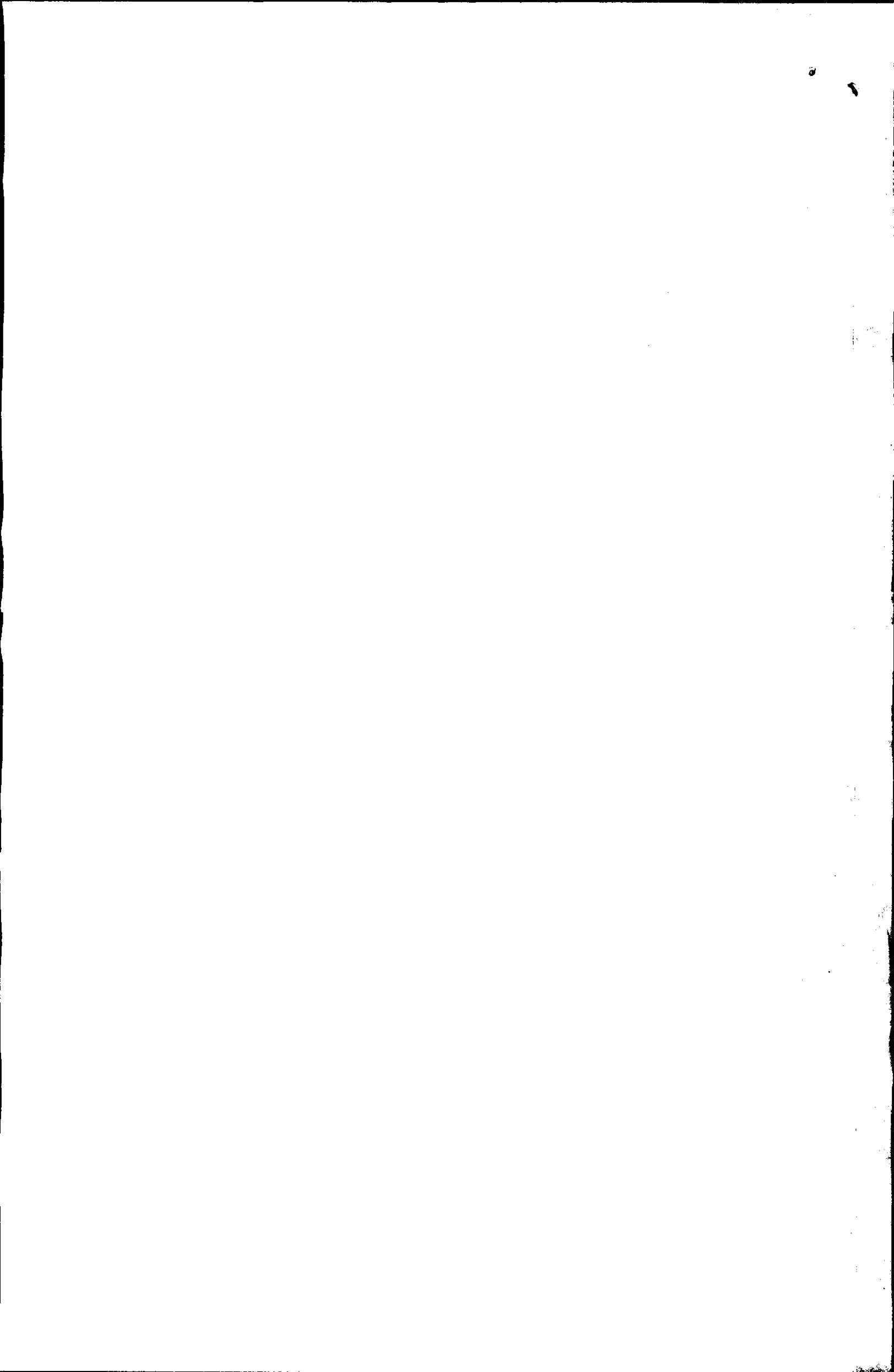
SEÑOR:
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
En Su Despacho.

Asunto : RECURSO REPOSICION AUTO 25 DE MARZO DE 2022
Proceso : EJECUTIVO CIVIL
Radicado No.: 2017-00433
Demandante: LUZ ADELIA BARRAGAN JIMENEZ
Demandados: OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO Y OTROS

OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.384.581 de Bogotá D.C., en virtud de la T.P. No. 31.571 del C.S. de la J., en mi calidad de demandado y obrando en causa propia dentro del proceso de la referencia, INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION en contra la providencia de fecha 25 de marzo de 2022, conforme al archivo adjunto.

Atentamente,

OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO
C.C. No. 19.384.581 de Bogotá D.C.
T.P. No. 31.571 del C.S. de la J.



CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No. 2017-00433 (Recurso de REPOSICIÓN folios 196 a 197 cuaderno 2).

FECHA FIJACION: 18 DE ABRIL DE 2022

EMPIEZA TÉRMINO: 19 DE ABRIL DE 2022

VENCE TÉRMINO: 21 DE ABRIL DE 2022



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO